

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 1.º de octubre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24776
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 45 DE 1941 (SEPTIEMBRE 27)

por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno, relacionadas con el edificio de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá a vender directamente a la Comunidad Salesiana del Colegio de Maria Auxiliadora, de Medellín, por la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos (\$ 165.000), el edificio ocupado actualmente por la Facultad de Minas de la Universidad Nacional.

PARAGRAFO 1º El producto de esta venta se incorporará en su totalidad al Presupuesto Nacional, con destino a la terminación del nuevo edificio para la Facultad de Minas que se construye en Medellín, y no podrá ser trasladado por el Gobierno para ningún otro objeto.

PARAGRAFO 2º En caso de que la venta se haga a plazos, el Gobierno queda facultado para hacer las operaciones financieras necesarias con el objeto de asegurar, dentro del término más corto, la terminación de la obra.

ARTICULO 2º El contrato que se celebre en desarrollo de la presente Ley, solamente requerirá para su validez de la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, EUSTORGIO SARRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, MAURICIO JARAMILLO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 27 de septiembre de 1941.
Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Guillermo NANNETTI

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 45 de 1941 por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno, relacionadas con el edificio de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional	1
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1670 de 1941, por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con las próximas elecciones	1
Resolución ejecutiva número 72 de 1941. Se reconoce personería jurídica al Colegio de la Santísima Trinidad, de Manizales	2
MINISTERIO DE GUERRA—Resolución ejecutiva número 319 de 1941. Se ordena la expropiación de un terreno por causa de utilidad pública	2
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Solicitudes de registro de marcas y de patentes, y certificados ... 3 a Escritura número 2958 de 1941. Contrato con la Compañía Minera de Atá, sobre exploración y explotación de yacimientos de barita	7
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución ejecutiva número 321 de 1941, por la cual se aprueban las tarifas, horario y reglamento de las Empresas de Transportes Trans-tiempo y Rápido	13
Resolución ejecutiva número 322 de 1941, por la cual se modifica la ejecutiva número 150 del mismo año	14
Resolución ejecutiva número 323 de 1941, por la cual se aprueban las tarifas y el reglamento de la empresa Escubher....	14

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

MINISTERIO DE GOBIERNO

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES DEL 5 DE OCTUBRE DE 1941

DECRETO NUMERO 1670 DE 1941

(29 de septiembre)

por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con las próximas elecciones.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de las facultades que le conceden los artículos 15 y 115 de la Constitución Nacional y las Leyes 85 de 1916 y 14 de 1931, v

CONSIDERANDO

que ha sido costumbre tomar medidas preventivas tendientes a garantizar el sufragio, a procurar que en los días anteriores a las elecciones se mantenga la tranquilidad pública y a evitar que se produzcan desórdenes contrarios al ambiente de serenidad que los partidos necesitan para ejercer libremente sus derechos políticos,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 14 de 1931, prohíbese el tránsito de los ciudadanos de un Municipio a otro por ferrocarriles y carreteras, caminos públicos o privados, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del domingo 5 del entrante mes de octubre.

Parágrafo. Los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía, quedan encargados del cumplimiento de esta disposición legal, teniendo presente que el objeto de ella no es estorbar el ejercicio del derecho del sufragio a ningún ciudadano, ni particularmente, a los que habitan en parajes lejanos a las cabeceras de los Municipios o Corregimientos, sino prohibir el tránsito intermunicipal para impedir el voto de unos mismos individuos en dos o más Municipios, o las aglomeraciones que puedan dar lugar a trastornos del orden.

Artículo 2º Es absolutamente prohibida la venta de alcoholes y bebidas embriagantes desde las seis de la tarde del día sábado 4 del entrante mes hasta las seis de la mañana del lunes 6 del mismo. La Policía cuidará estrictamente de que no se desobedezca esta prohibición, y, si fuere violada, los responsables pagarán una multa de cinco pesos (\$ 5) a cincuenta pesos (\$ 50), impuesta por la primera autoridad política del Municipio, y que será convertible en arresto a razón de un día por cada peso, cuando no sea pagada doce horas después de notificada la respectiva resolución. El producto de las multas ingresará al Tesoro del respectivo Municipio.

Artículo 3º Queda prohibido en todo el territorio de la República, desde las seis de la mañana del viernes 3 de octubre, verificar toda clase de desfiles, re-